

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2018EE213475 Proc #: 4123886 Fecha: 12-09-2018 Tercero: PERSONA NATURALES

Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

### **AUTO No. 04705**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de 2018, así como las dispuesto en el Decreto 01de 1984 -Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 — Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2001ER16977 del 24 de mayo de 2001, el señor Miguel Hernández Rodríguez, solicita al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluación silvicultural para individuo arbóreo ubicado en la carrera 74 A No. 4 A-11,Bogotá D.C.

Que previa visita el 20 de junio de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emito el Concepto Técnico 103765 del 10 de agosto de 2001, considerando técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo Eucalipto, como compensación el autorizado debe entregar cinco (5) individuos arbóreos al Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto 305 del 22 de agosto de 2001, dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor del señor Miguel Hernando Rodríguez.

Que mediante Resolución 1218 de 24 de agosto de 2001,el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, Otorgo al señor Miguel Hernando Rodríguez c.c 19.378.121 Autorización para la tala de un (1) individuo arbóreo Eucalipto ubicado en la carrera 74 A No. 4 A-11, Bogotá D.C., como compensación se impuso la obligación de entregar cinco (5) individuos arbóreos de especies nativas en el Vivero la Florida del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado el día 06 de septiembre de 2001, al señor Miguel Hernando Rodríguez c.c 19.378.121.

Que mediante publicación del 06 de septiembre de 2001, se dio Aviso de la emisión de la Resolución No.1218 del 24 de agosto de 2001.

Que mediante radicado 2001ER29044 del 13 de septiembre de 2001, al señor Miguel Hernando Rodríguez c.c 19.378.121, solicito sembrar en su predio los cinco individuos arbóreos nativos que corresponden a la compensación.





#### **AUTO No. 04705**

Que mediante radicado No. 2001 EE25298 de 18 de septiembre de 2001, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, respondió positivamente a la petición de siembra en el predio del beneficiario.

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que la competencia como autoridad ambiental atribuida a la Secretaria Distrital de Ambiente, se enmarca en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el cual señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental se publicaran en el Boletín del Sistema Nacional Ambiental, en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que es de advertir que para el caso sub examine son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, atendiendo el régimen de transición y vigencia de la Ley 1437 de 2011 (por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), que en su artículo 308 en cita prevé: " (...) "El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior", De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Decreto 01 de 1984- Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: "Las actuaciones administrativas se

Página 2 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TORROS



#### **AUTO No. 04705**

desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: "En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la No. 1466 de 2018, le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que se observa conforme a la información allegada por el beneficiario de la Resolución No.1218 de 24 de agosto de 2001, que se realizó la siembra de árboles nativos en su predio, por concepto de compensación por tala de árboles, dando así cumplimiento a la obligación de compensación y preservación del recurso forestal.

Que se puede concluir que la autorización fue ejecutada en su totalidad y, así mismo se verificó el acatamiento de las obligaciones fijadas por concepto de compensación ambiental, por lo anterior la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, encuentra procedente archivar el expediente **No.DM-03-2001-1185** toda vez que fue realizado el propósito de la presente actuación Administrativa Ambiental; Así las cosas, es claro que no hay motivo alguno para continuar la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

Página 3 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



### **AUTO No. 04705** DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas ambientales de carácter permisivo, contenidas en el expediente No.DM-03-2001-1185.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno No.DM-03-2001-1185, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor Miguel Hernando Rodríguez c.c 19.378.121, en la carrera 74 A No. 4 A-11, Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no proceden recursos de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 12 días del mes de septiembre del 2018

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

No.DM-03-2001-1185

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA SANTACRUZ

C.C: 1018442349

CONTRATO CPS: 20180513 DE FECHA EJECUCION: 2018

19/06/2018

Revisó:

ROSA ELENA ARANGO MONTOYA

C.C: 1113303479

T.P: N/A

389 DE 2015 EJECUCION:

CONTRATO FECHA

15/08/2018





## **AUTO No. 04705**

CESAR AUGUSTO MARIÑO AVENDAÑO	C.C:	80095807	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180574 DE 2018	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
ROSA ELENA ARANGO MONTOYA	C.C:	1113303479	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180659 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/08/2018
JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	DFECHA EJECUCION:	11/09/2018
Aprobó: Firmó:								
CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	OFECHA EJECUCION:	12/09/2018

